



JDO. DE LO SOCIAL N. 6 OVIEDO

SENTENCIA: 00442/2017

JDO. DE LO SOCIAL N. 6 DE OVIEDO

LLAMAQUIQUE S/N

Tfno: 985274875-985273146

Fax: 985234606

Equipo/usuario: MMC

NIG: 33044 44 4 2017 0002558

Modelo: N02700

SSS SEGURIDAD SOCIAL 0000436 /2017

Procedimiento origen: /

Sobre: SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE/S D/ña:

ABOGADO/A:

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: AYUNTAMIENTO DE OVIEDO, IBERMUTUAMUR IBERMUTUAMUR , INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL , TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ABOGADO/A: LETRADO AYUNTAMIENTO, , LETRADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL , LETRADO DE LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

SENTENCIA Nº 442/17

En Oviedo a 1 de septiembre de 2017

Vistos por mí, D^a M^a Paloma Martínez Cimadevilla, Magistrada-Juez, actuando como Juez de Adscripción Territorial del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el Juzgado de lo Social nº 6 de Oviedo en funciones de refuerzo, los presentes autos de **SSS 436/2017** seguidos ante este Juzgado a instancia de D.

asistido y representado por el letrado D.

contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL – INSS- y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL – TGSS- asistido y representado por la letrada D^a , frente a

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO asistido y representado por la letrada D^a

y frente a IBERMUTUAMUR asistido y representado por la letrada D^a

, en nombre del Rey procedo a dictar sentencia de conformidad con los siguientes,



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La parte actora antes citada formuló demanda en materia de cambio de contingencia que fue turnada y recibida en este Juzgado con fecha 1 de junio de 2017, contra las demandadas ya mencionadas, en la que después de exponer los hechos y fundamentos que estimó pertinentes, terminaba suplicando se dictara sentencia por la que se declare “...*que la Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual de BOMBERO derivada de enfermedad común que tiene reconocida por la resolución administrativa ahora impugnada, tiene carácter profesional ACCIDENTE DE TRABAJO, condene a los demandados a estar y pasar por esta declaración a tenor de la respectiva condición que ocupan en el proceso que, en cuanto a la MUTUA IBERMUTUAMUR se concreta en el abono al trabajador demandante de una pensión vitalicia por tal grado de incapacidad derivado de accidente de trabajo, en cuantía mensual de 1.870 euros, doce veces al año, sin perjuicio de las revalorizaciones legales que correspondan, y efectos iniciales de 12 de enero de 2017*”.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes al acto juicio que tuvo lugar con la asistencia de las partes, ratificando la actora su demanda, y oponiéndose las demandadas a la misma. Recibido el juicio a prueba, se practicó la admitida según se recoge en el soporte audiovisual correspondiente. Seguidamente las partes hicieron uso de la palabra para conclusiones en apoyo de sus peticiones y quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Obra unida a las actuaciones – folio 19- Resolución del INSS de fecha efectos 13 de enero de 2017, cuyo contenido se da aquí por íntegramente reproducido.

SEGUNDO.- Obra unida a las actuaciones resolución desestimatoria de la reclamación previa efectuada, resolución de fecha 24 de mayo de 2017 a cuyo contenido íntegro se está por remisión.

TERCERO.- Obra unido a las actuaciones – folio 23- informe del EVI de fecha 7 de diciembre de 2016, en el que se especifica como contingencia enfermedad común.

CUARTO.- Obra unido a las actuaciones – folios 57,58 y 59- Informe de Síntesis de fecha 22 de noviembre de 2016, en el que se concluye “...*gonalgia izquierda de larga evolución. Rx: gonartrosis tricompartmental estadio III-IV/VI. Aporta informe de COT de HUCA con fecha 15-06-16: gonartrosis tricompartmental izda secundaria. En Rx (2P) en carga rodilla izda (10-11-16): importante disminución de interlinea articular a nivel compartimento izquierdo con desplazamiento interno y edema de tejidos blandos. Rodilla izda: atrofia cuádriceps. Tumefacción difusa y deformidad, s.t. en compartimento fémoro tibial interno. Flexión 120º, extensión completa. Genu varo. Importantes dificultades para subir cuestras, escaleras, bipedestación y deambulación. CONTINGENCIA: EC*”.

QUINTO.- Obra unida a las actuaciones Historia Clínica del actor – folios 66 y siguientes- en el que se detalla como fecha de apertura el 18 de marzo de 2005, y se indica como antecedente laboral el esguince de rodilla izquierda. También se señala trastorno interno de rodilla – izquierda- de **25 de marzo de 2010**, explicando que el actor refiere (hace cinco días) que al bajar del camión sintió un pinchazo en rodilla izquierda, presentando dolor, tomó AINE, pero con aumento del dolor, inflamación y limitación para la extensión; especificando ANT PAT: IQ de menisco izq. En la consulta de traumatología de 8 de abril de 2010 se detallan graves cambios degenerativos de la rodilla izquierda por traumatismo e intervención previas. Consta otra asistencia en urgencias de **26 de octubre de 2010**, en la que se indica que el actor sufrió un pinchazo en rodilla izquierda al ejecutar tareas de mantenimiento en el vehículo, diagnosticando contusión de rodilla.

SEXTO.- Obra unido a las actuaciones – folios 143 y 144- informe del HUCA de fecha 17 de junio de 2016, en el que se detalla que el actor sufre de gonalgia izquierda de larga evolución.

SÉPTIMO.- Obra unido a las actuaciones Informe Médico Pericial de fecha 12 de julio de 2017 de la perito D^a _____, ratificado en el acto del juicio por su autora, cuyo contenido se da aquí por íntegramente reproducido.

OCTAVO.- Obra unido a las actuaciones informe del HUCA – aportado por la mutua demandada- en el que se detalla – a fecha de 31 de marzo de 1993- que el actor presenta una historia de dolor, derrame y sensación de fallo en rodilla izquierda, a raíz de torcedura de la misma, acontecida en mayo de 1992, se indica una primera intervención de 2 de abril de 1993, artroscopia, describiendo rotura en colgajo de cuerno posterior de menisco interno, que se reseca, rotura transversa en

tercio medio de menisco externo, que se regulariza, rotura inveterada del LCA que está completamente deshilachado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, los hechos anteriores se declaran probados por la documental y pericial practicada en la causa, de la que a continuación se da cuenta.

SEGUNDO.- La controversia planteada debe dirimirse a favor de las partes demandadas, porque, de la lectura de la demanda se desprende que los hechos que pretende la parte actora sean considerados como el accidente de trabajo causante del estado presente del demandante son de fechas respectivas de 20 de marzo de 2010 y de 26 de octubre de 2010. Es cierto, comprobada la historia clínica del actor, que en tales fechas sufrió dos incidentes en su trabajo, el primero al bajar del camión sintiendo un pinchazo en rodilla izquierda, y, el segundo, sufriendo un pinchazo en rodilla izquierda al ejecutar tareas de mantenimiento en el vehículo. Sin embargo, a la hora de describir la patología del actor en relación a tales accidentes del actor, se hace mención del mal estado previo de su rodilla, cosa que además casa con su historia clínica – siendo ilustrativo a tales efectos el informe del HUCA reseñado en el hecho probado octavo de la sentencia- y se comprueba que, tras tales accidentes, el actor sigue desempeñando sus tareas sin percances significativos hasta el año 2016 en el que inicia un proceso de incapacidad temporal por dolencias graves en su rodilla izquierda. En ese proceso, la contingencia determinada desde un inicio fue de enfermedad común, cosa lógica ya que no había accidente de trabajo en sentido estricto que pudiera ser identificado. Se comparte así el criterio defendido por la mutua, por el INSS y por el AYUNTAMIENTO: el desempeño del trabajo no es el origen traumático de la patología que sufre el demandante en su rodilla izquierda, sino que esa mala situación de su rodilla la arrastra el actor antes incluso de empezar a cumplir con sus funciones. Que su trabajo no haya sido el más idóneo para el estado de su rodilla puede admitirse, pero no como argumento dirimente del presente pleito, no constando demostrado que en tal trabajo o en relación al mismo se haya producido o agravado la lesión origen de la patología que sufre el



demandante en su rodilla izquierda, que es la que le invalida para su profesión. Así, se desestima la demanda por no concurrir los presupuestos contemplados en el **artículo 156.1, 2 y 3 del TRLSS 8/2015 de 30 de octubre.**

TERCERO.- Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación de conformidad con lo previsto en el artículo 191.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

DESESTIMO la demanda formulada por D.

frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL – INSS-, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL – TGSS-, AYUNTAMIENTO DE OVIEDO e IBERMUTUAMUR por los motivos expuestos en la fundamentación.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo dispongo, mando y firmo.



PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por la Ilma Sra. Magistrada-Juez , estando celebrando audiencia pública , en el día de su fecha de lo que yo como Secretaria doy fe.